

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00420-00. UMH. Dacier Tamayo Suelto VS Andre Mauricio Lasso Valencia, Enzo Alessandro Lasso Mendez Y HEREDEROS INDETERMINADOS

Informe Secretarial: A Despacho de la señora Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, octubre 27 de 2021

Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1879

Radicación: 760013110010-2021-00420-00

Santiago de Cali, octubre (27) de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la demanda de declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderada judicial por la señora **Dacier Tamayo Suelto** contra de los señores **Andre Mauricio Lasso Valencia y Enzo Alejandro Lasso Méndez** representado legal mente por su progenitora Carolina Méndez, como herederos determinados del causante **Gabriel Lasso Trochez**, así como los herederos indeterminados del mismo.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. El poder presentado no cumple con establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, en el cual señala que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00420-00. UMH. Dacier Tamayo Suelto VS Andre Mauricio Lasso Valencia, Enzo Alessandro Lasso Mendez Y HEREDEROS INDETERMINADOS

2. No se da cumplimiento a lo reglamentado en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, el cual indica que:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. Subraya y negrita del Despacho.*

3. Debe allegar los anexos de la demanda que enuncia en el acápite de prueba, por cuanto si bien se otea en el correo un link de drive para visualizar y descargar el documento, no es posible la pre visualización del archivo ni su descarga.

4. Debe allegar los registros civiles de nacimiento de los señores Dacier Tamayo Suelto y Gabriel Lasso Trochez.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Décimo de Familia y de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

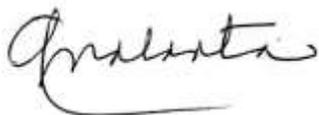
PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00420-00. UMH. Dacier Tamayo Suelto VS Andre Mauricio Lasso Valencia, Enzo Alessandro Lasso Mendez Y HEREDEROS INDETERMINADOS

SEGUNDO. Reconocer personería a la doctora María Clemencia Muñoz Vivas, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.263.169. y T.P. 30520 conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

Juzgado Décimo De Familia De Oralidad

En estado No. **180** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali **28 de octubre de 2021**

La Secretaria.-

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ee4017ee2ba774f2c6538c238be3ebb82b7f201bbc67d7f10ff1e25fe35909b

Documento generado en 26/10/2021 05:58:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>